

50

Archivo General de la Nación	
Dirección General de Archivo Intermedio	
20 AGO. 1985	
Hora	1350
Firma	Rafael

INFORME S/N-85/AGN-JCAJ

A : SR. JOSE VALDIZAN AYALA
DIRECTOR GENERAL DE ARCHIVO INTERMEDIO
DE : SRA. AIDA MENDOZA NAVARRO
JEFE(e) DE LA ASESORIA JURIDICA
ASUNTO : Anotación marginal de rectificación de
partida: Concejo de Bellavista.
FECHA : Lima, 20 de agosto de 1,985

En relación al asunto del rubro, tengo a bien informar a Ud. lo siguiente:

I. INTRODUCCION.-

El Concejo Distrital de Bellavista, solicita al Archivo General de la Nación, se agreguen los actuados de rectificación de partida de nacimiento N° 4,887, del Libro N° 25, correspondiente al año 1,971, al libro duplicado remitido por dicho Concejo y custodiado en esta Institución.

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1. Oficio N° 413-85, Concejo de Bellavista
- 2.2. Fotocopias de actuados.

III. ANALISIS.-

- 3.1. De conformidad con la Segunda Disposición Transitoria del D.S. N° 043-82-JUS, las Municipalidades y otros organismos registrales están obligados a remitir al Archivo General de la Nación o a los Archivos Departamentales correspondientes, los libros duplicados de los Registros de Estado-Civil.

En este sentido el AGN, cumple una labor de custo

2

día de los libros duplicados, existiendo en los Municipios los libros originales, los mismos que serán utilizados para todos sus efectos.

3.2. El AGN no expide ningún tipo de copias de partidas a los usuarios por ser función propia de los Registros de Estado Civil.

No existiendo en el Municipio el libro original, este oficia al AGN para que se le remita el libro duplicado en custodia a efectos de surtir los del original.

3.3. Las expediciones de partidas se hacen únicamente a través de los correspondientes Registros Civiles e igualmente las rectificaciones se realizan - por Mandato Judicial, según los arts. 74 y 75 del nuevo Código Civil y el Reglamento Consular del Perú art. 128 en vigencia. De este acto da fe el funcionario de Registro Civil autorizado.

3.4. Las fotocopias remitidas al Archivo General de la Nación para la rectificación solicitada adolecen de certificación por el funcionario de Registro autorizado o Juez del proceso no contencioso.

En tal sentido el funcionario de Registro Civil deberá realizar la anotación marginal, con su sello y firma en ambos libros (original y duplicado) teniendo el Mandato Judicial a la vista, a fin que el duplicado en su momento surta los mismos efectos de original dado el requerimiento.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

Del análisis realizado se ha llegado a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

4.1. El Archivo General de la Nación es custodio de los libros duplicados de Registros Civiles que remiten los Concejos Municipales, como documentos de re

3
serva en casos de desaparición de los originales.

4.2. Las rectificaciones de partidas se realizan únicamente por Mandato Judicial, que se inserta, haciéndose la anotación marginal en los libros original y duplicado por el funcionario de Registros Civiles.

4.3. Se recomienda se haga la remisión del libro-duplicado al Concejo Distrital de Bellavista, para que se realice la anotación marginal respectiva por el funcionario autorizado del mismo. Hecha ésta se devuelva al AGN para su custodia conforme a Ley.

Es cuanto informo a Ud. para los fines pertinentes.

Atentamente,

AGN/JOAJ

AM/AM.



Mendoza Navarro

Encargado(a) de la Asesoría
Jurídica